



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA



CIUDADANO DIPUTADO JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS,
PRESIDENTE DEL TERCER MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA
DE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA
DE QUINANA ROO
CIUDAD.

DIPUTADA CORA AMALIA CASTILLA MADRID, Presidenta de la Comisión de Cultura, e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, representado en la XIV Legislatura Constitucional del Estado, y en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a la consideración y trámite legislativo de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el cual se declara Patrimonio Cultural del Estado en la modalidad de zona protegida, a la comunidad de Tihosuco, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo;** en razón de la siguiente,

Exposición de Motivos

La idea de protección del patrimonio cultural data en México de la época colonial. Ya desde entonces la corona española ve la necesidad de regular “los tesoros, depósitos y rescates” para prevenir su saqueo y garantizar que fueran entregados al Rey.



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

En el siglo XVII la sociedad criolla comienza a interesarse en el pasado prehispánico y ya, en la siguiente centuria, el auge del humanismo ilustrado, sustento filosófico del creciente sentimiento patriótico que condujo a la independencia, propicia los primeros intentos de exploración arqueológica, el coleccionismo de bienes muebles prehispánicos y el surgimiento de las primeras instituciones para la conservación del patrimonio.

Las leyes y normas jurídicas para la protección de los bienes culturales comienzan a estructurarse durante el siglo XIX, y sientan las bases para ampliar la definición de patrimonio, que hasta ese momento se refería exclusivamente a lo tangible. La prohibición de extraer "monumentos y antigüedades mexicanas", el hecho de delimitar la competencia de las instituciones gubernamentales para la atención de las llamadas antigüedades, el establecimiento de la prohibición para que los particulares las explotaran, o disponer que los terrenos en donde se encontraran "ruinas monumentales" pasaran a ser propiedad de la Nación figuran entre las regulaciones importantes en esta materia. Estas disposiciones fueron el antecedente legal de la normatividad que, adaptada de acuerdo al momento histórico y las circunstancias, dan paso a la legislación conocida hoy.

Después de la Revolución, se emiten las legislaciones y reglamentaciones para la conservación de monumentos, edificios, templos y objetos históricos, y se agregan también como sujetos de conservación, los bienes artísticos y las bellezas naturales. A mediados del siglo XX se elaboran leyes más completas: la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, en 1970, que dos años después da paso a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, mediante la cual se da el fundamento legal al funcionamiento del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El siglo pasado fue el momento en el que se consolida la valoración del patrimonio y desde la década de los años setenta México se suma a la



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

preocupación internacional por el tráfico ilícito de bienes muebles culturales, de tal manera que en 1973 nuestro país firma la Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, aprobada por la conferencia general de la UNESCO, y de la misma manera adopta las demás convenciones que fueron surgiendo.

La Declaración de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define la cultura como la totalidad de los rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a una sociedad o un grupo social, e incluye no solo las huellas materiales dejadas por los hombres en el curso de la historia sino también las artes, la letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las costumbres.

El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores e intelectuales, así como las obras anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

México cuenta con uno de los patrimonios culturales más ricos del planeta: basta mencionar que ocupa el primer lugar en América Latina y el sexto en el mundo en sitios declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO. El patrimonio cultural es un punto de referencia para nuestros pueblos a la hora de establecer sus rasgos de identidad, y es tan diverso como nuestras culturas. A lo largo de los procesos históricos, estos referentes de identidad adquieren mayor relevancia y significado, y trascienden el ámbito regional hasta convertirse en patrimonio cultural de la nación. Por ello, es responsabilidad de



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

cada Estado promover políticas públicas de conservación, de investigación, de preservación y difusión del patrimonio cultural, todo lo cual no sería viable sin la apropiación social que las comunidades otorgan al patrimonio proporcionándole significado y vigencia.

Quintana Roo, estado cuyo mayor orgullo es la herencia que representa la cultura maya y todo cuanto se relaciona con su pasado histórico, cuenta con una variada y rica gama de testimonios materiales y espirituales relacionados con este pasado y con los eventos que fueron modelando su evolución desde ser la región más aislada del sureste mexicano hasta su actual estatus de entidad política parte de la federación de estados mexicanos.

La historia de Quintana Roo está marcada por un hecho que en una gran medida ha determinado las características de su conformación socio-económica, la división de su geografía en regiones con rasgos singulares y muy diferenciados en cuanto a la actividad productiva, cultural y política. La guerra social conocida como Guerra de Castas, es un suceso de notable relevancia no solo por representar la continuidad del espíritu libertario que inscribe la resistencia del pueblo maya a la colonización como la más cruenta, persistente y larga de toda la historia latinoamericana; sino también porque, librada entre dos siglos, ofrece un panorama sobre la evolución de las ideas de un pueblo que tuvo que encontrar su lugar en el mundo moderno, aprender a hacer valer sus derechos y a hacer respetar su cultura en medio de decisivas transformaciones históricas en la nación mexicana.

La ciudad de Tihosuco es un espacio de confluencia de antiguas raíces prehispánicas, historia colonial y manifestaciones de rebeldía contra las injustas condiciones de vida de los pueblos mayas en las postrimerías del siglo XIX. Asentamiento perteneciente a la provincia prehispánica de Cochua, cuyos habitantes ofrecieron una tenaz resistencia a los conquistadores, y que fuera luego uno de los primeros pueblos de la península que se constituyeran en



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

encomiendas en el siglo XVI, fue a finales del siglo XVIII un asentamiento próspero de familias criollas y mayas dedicado exitosamente a la agricultura y al comercio de contrabando, lo cual hizo florecer en él un entorno urbano de hermosas casas de estilo barroco, con una iglesia de considerables proporciones para la región, complementada con su convento-fortaleza característico.

A mediados del siglo XIX, el establecimiento de haciendas azucareras a sus alrededores y la expansión de las zonas de cultivo fueron despojando a los mayas de sus parcelas y alterando así su dinámica de vida ancestral, sustentada en la relación productiva y simbólica con la tierra, al empujarlos a asumir la condición de trabajadores asalariados. Fue la confluencia de factores materiales, como el exceso de tributos, y de factores ideológicos, como la pérdida de su necesario vínculo espiritual con el modo de obtener el sustento, lo que llevó al conflicto conocido como Guerra de Castas, y fue precisamente un *batab* de Tihosuco, Jacinto Pat, uno de los principales líderes del movimiento armado iniciado en 1847 y que se prolongó por más de 50 años.

La Guerra de Castas, con su adoración la Cruz Parlante, dio lugar al surgimiento de un sistema de gobierno y de culto basado en los cargos militares, y a un complejo religioso sincrético de características muy peculiares: la Iglesia maya practicada por los *macehuales*, rasgos de identidad de las comunidades mayas herederas de la tradición combativa de los rebeldes que hoy se conservan vivas y constituyen parte esencial del patrimonio cultural intangible de Quintana Roo.

Por ser Tihosuco un lugar que tomó parte decisiva en estos sucesos, donde aún se conservan testimonios arquitectónicos únicos en el estado del florecimiento económico en la época colonial, y en cuyos alrededores se encuentran las ruinas de lo que fuera la hacienda Columpich, propiedad de Jacinto Pat, en la cual se conspiró y se escondió armamento y parque para



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

iniciar el levantamiento; y porque sus habitantes mantienen vivas sus tradiciones culturales e históricas, su modo de vida y su lengua, la ciudad reúne todos los elementos necesarios para ser considerada como parte del patrimonio cultural del estado de Quintana Roo.

Considerando que el régimen legal del patrimonio cultural en nuestro país gira entorno a lo dispuesto en la Constitución, que en su artículo 73, adicionado con la fracción XXV, hace alusión a la facultad del Congreso para legislar en materia de *"...vestigios o restos fósiles, y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional."*; en el Artículo 27, párrafo III, establece la regulación de los bienes territoriales para beneficio social y aprovechamiento; en el artículo 4º, también adicionado, *garantiza derecho al acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presta el estado...*, y, adicionalmente, en el Artículo 124 establece que las facultades que no se conceden expresamente a la federación se entienden reservadas a los Estados, por lo que se puede decir que el patrimonio regional estará a cargo de los estados, en contraposición a las cuestiones de interés nacional.

Y tomado en cuenta que la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 5, 6, 7, 8 y 33, considera la protección del patrimonio cultural en los centros de población y las atribuciones que tiene cada nivel de gobierno en su ámbito de competencia.

Asimismo, nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, establece **y faculta a la Legislatura del Estado, en su artículo 75, fracción VI, para legislar sobre la protección, conservación y restauración del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado.**

En Quintana Roo contamos también con la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, y con la Ley del Patrimonio Cultural de Quintana Roo,



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

esta última en su Título Quinto, Capítulo I, artículos 45 y 46 fracción I, respectivamente dispone que:

- Se considera Patrimonio Cultural del Estado, a los bienes tangibles e intangibles, que conforman la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y económica, así como sus nuevas expresiones; los sitios patrimoniales o lugares de interés para el turismo.

- Los bienes tangibles que conforman el Patrimonio Cultural, objeto de la presente Ley, son:

I.- Los inmuebles que consisten en:

a. Los sitios patrimoniales, cuyas construcciones sean realizaciones arquitectónicas, al igual los distintos elementos adheridos que formen parte integral de los mismos o los de ingeniería relevante que tengan un valor histórico, artístico, científico o social para el Estado; y los relacionados con la vida de un personaje destacado para lo cual se requerirá la declaratoria correspondiente;

c. Zona protegida: extensión o superficie urbana o territorial que sea de interés del Estado proteger jurídicamente, por su significado histórico, artístico o ecológico que revista valor estético.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene como objeto proponer la declaración de la ciudad de Tihosuco como Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, en la modalidad de Zona protegida.



Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

En mérito de lo anterior expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración y trámite legislativo de esta XIV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN LA MODALIDAD DE ZONA PROTEGIDA, A LA COMUNIDAD DE TIHOSUCO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese a la Comunidad de Tihosuco del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, como Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, en la modalidad de Zona protegida.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente iniciativa entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

M. en A. CORA AMALIA CASTILLA MADRID

